



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Yeny Cristina Quiceno Quiceno
RADICADO	050013103 009- 2020-00092 -00
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

La presente demanda se encuentra acompañada de los documentos que sirven de base para la ejecución, además de reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y 431 del Régimen Adjetivo, como el art. 709 del C. de Comercio, razón por la cual, el Juzgado, de conformidad con el artículo 430 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. Nro. 8909039388 contra **YENY CRISTINA QUICENO QUICENO** identificada con C.C. nro. 1.036.668.020, por las siguientes sumas de dinero:

A. En virtud del pagaré Nro.2430086920, por la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTISEIS PESOS M/L (\$114.397.026)** como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 12 de marzo de 2020 (presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

B. En virtud del pagaré Nro.2430087085, por la suma de **CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$ 108.614.825)** como capital, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo con la variación mensual, con fundamento en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, causados desde el 12 de marzo de 2020 (presentación de la demanda) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres de propiedad y/o posesión del de la mandada **YENY CRISTINA QUICENO QUICENO**,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

ubicados en calle 79 Nro. 36 C-24, Medellín, Antioquia; y/o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia, **medida que se limita a la suma de \$ 331.626.000.** Para que se lleve a cabo tal diligencia, confírase comisión a los Juzgados Transitorios Civiles Municipales, de esta ciudad, quien queda facultado para todo lo relacionado con el asunto en comisión, inclusive para **SUBCOMISIONAR, DELEGAR, y DESIGNAR SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia, y **ALLANAR**, de ser necesario, teniendo en cuenta la sentencia C-519 de julio 11 de 2007 de la Corte Constitucional, referente a la inviolabilidad de domicilio. Expídase el despacho comisorio con los insertos de ley, como lo dispone el art. 37 y 38 del C.G.P.

Como secuestre actuará Guillermo León Arbeláez Serna quien se localiza en la calle 9 AA sur nro. 54 B-09 Nro. 37-43, de la presente municipalidad, teléfonos 2852800, 3108329525 correo electrónico: guillermoarbelaez@hotmail.com.ar, comuníquesele su designación de conformidad con el artículo 49 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar oficiar a TRASUNION S.A hoy CIFIN, para que, con destino a este proceso, informe los números de cuentas financieras y bancarias que posee la señora YENY CRISTINA QUICENO QUICENO identificada con C.C. Nro. 1.036.668.020, en las diferentes entidades.

CUARTO: Ordenar la notificación a la persona ejecutada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, concediéndole a la demandada el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, para el pago de la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN- informándole la clase de título base de la ejecución, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

SEXTO: Se reconoce personería judicial, a la empresa de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA identificada con Nit. 830059718-5, a través de la abogada **Ángela María Zapata Bohórquez**, endosataria para el cobro,

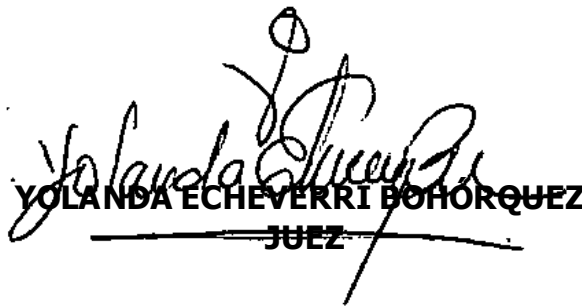


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

a fin de que represente judicialmente a la entidad ejecutante dentro del presente asunto, en la forma y términos del poder conferido. (fls. 9-10).

SÉPTIMO: Téngase como dependiente de la profesional del Derecho Angela María Zapata Bohórquez a: Katherine Uribe Trejos, Diego Alejandro Cano Casa y Angelica María Atencio Pacheco; quienes deberán de acreditarse como abogados al momento de ejercer la función; los estudiantes Miryam Amparo Trejos Salazar, Andrés Felipe Quintero Henao y Daniela Vera Henao, los dos primeros, deberán allegar certificado de estudio actualizado, previo a su reconociendo en tal calidad de dependientes, en tanto, la última, podrá ejercer la función encomendada en la forma que lo establece el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

R.M.S

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e6af60a6fc0f65e4d68d7b25211f8a345f7f21a575bab6753abb42de55f059**
Documento generado en 07/07/2020 12:50:06 PM